



Expediente No. 2021-102

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 03 de agosto 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por EVELIN ARIZA DIAZ en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. "EMPOLABOR S.A.S." y VIDACOOPT LTDA, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 03 DE AGOSTO 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Se advierte que el Doctor ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ, apoderado de la parte actora, indica en la subsanación a la demanda que no era cierto lo indicado por el Juzgado, porque cuando envió la demanda para reparto, en el mismo correo le notificó a la parte demandada.

Sin embargo, debe aclararse al profesional del derecho, que al calificar la demanda el Juzgado no se puede basar su decisión en suposiciones sino en lo que efectivamente se encuentre anexado al expediente digitalizado; por lo que al no reposar copia alguna del envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada, conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020, se debía inadmitir la demanda.

Por lo que se invita a el apoderado de la parte actora, a revisar el expediente digital y verificar sus anexos, antes de realizar afirmaciones de tal índole.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por EVELIN ARIZA DIAZ en contra de EMPRESA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. "EMPOLABOR S.A.S." y VIDACOOPT LTDA.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. "EMPOLABOR S.A.S." y VIDACOOPT LTDA y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudadanía, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora EVELIN ARIZA DIAZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 33.222.850; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

N